

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	05/03/2021 16:47:56
	202199900464616

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	05/03/2021 16:47:56
	202199902189995

Fecha: 05 de Marzo de 2021

Nuestra referencia: IEF-00064/2021

Asunto: DECRETO

REGLAMENTO

ENTIDADES,CENTROS

Y

SERVICIOS

SOCIALES

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y  
CONCILIACIÓN

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

AV. Avenida de Hytasa 14

41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, esa Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos mediante escrito del día 24 de febrero de 2021, la emisión del informe económico-financiero relativo al “*proyecto de de Decreto por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía*”. Se acompaña al borrador del Decreto, una memoria económica así como anexos del Decreto 22/1985.

**Antecedentes y contenido de la propuesta normativa**

En el Capítulo III de la Ley 9/2016, de 27 diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en concreto en su artículo 83, se determinan los supuestos en los que es precisa la autorización administrativa para los centros y servicios de día y de noche y los centros y servicios de atención residencial, asimismo el artículo 84 se establece que “Las entidades que pretendan concertar plazas o servicios con la administración de servicios sociales deberán contar con la correspondiente acreditación administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen” y finalmente el artículo 86.2 determinaba que el contenido, estructura y organización del Registro se regularía mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

En base a ello, aprovechando la experiencia adquirida con el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, se aprueba el Decreto 187/2018, de 2 de octubre, con la pretensión de establecer un diseño basado en criterios de agilidad, simplicidad, mayor eficacia y eliminación de obstáculos a las actividades de prestación de servicios sociales y ofreciera un régimen de autorización en correspondencia con lo establecido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, menos restrictivo y cuyo límite se encontrara en la salud pública y razones de interés genera tales como la seguridad y protección de la población especialmente vulnerable.

En la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, se establecía que la entrada en vigor se produciría a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no obstante se hizo manifiesto la imposibilidad de cumplir el plazo de seis meses, resultando necesario



EDUARDO LEON LAZARO		05/03/2021	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km0615B2A985BE0DA4DEA943753	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ampliar el mismo, a través del Decreto 451/2019, de 9 de octubre, ampliando el plazo de seis a veinticuatro meses, al objeto de que los operadores del sector tuvieran un plazo suficientemente dilatado para cumplir con su obligación de adaptación al nuevo régimen establecido en el mismo.

No obstante, con anterioridad a su entrada en vigor, se dicta el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que supuso una profunda revisión del régimen de autorizaciones y acreditaciones de los servicios y centros de servicios sociales modificando los artículos 83 y siguientes de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, así como la derogación del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que no siquiera llegó a entrar en vigor.

Introduciendo en la tramitación de los expedientes, la figura de las declaraciones responsables con el objetivo de ser, junto a las autorizaciones, un medio de intervención para el cumplimiento de las condiciones funcionales y materiales que deben cumplir los centros y servicios de atención residencial. Asimismo se contempla, las autorizaciones previas a la autorización definitiva, con la pretensión de minorar el tiempo de respuesta del procedimiento para la posible apertura de un centro o un servicio determinado y por otro lado, la obligatoriedad de la renovación de las autorizaciones definitivas con la periodicidad que se establezca reglamentariamente.

Por último, y con el objeto de simplificar los procedimientos, se contempla un nuevo artículo referido a la implantación de un procedimiento único para la tramitación, resolución e inscripción en el Registro de Servicios Sociales de las autorizaciones de funcionamiento definitivo y las acreditaciones.

Por lo que el presente proyecto de Decreto tiene como objeto dar cumplimiento a lo dictado en los artículos 83.3 y 4, 84.1, 85 bis y 86.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, los cuales remiten a un Reglamento el desarrollo del régimen de autorización, acreditación administrativa y registro de entidades, centros y servicios sociales.

Respecto a su contenido, el proyecto de decreto con un artículo único, que supone la aprobación del Reglamento, se estructura en cuarenta y cinco artículos agrupados en seis capítulos, siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria, y dos disposiciones finales.

- En el capítulo I “Disposiciones generales”, en el que se define el objeto, ámbito de aplicación, definiciones a los efectos del propio Reglamento y régimen jurídico.
- En el capítulo II “Disposiciones comunes”, desarrolla los aspectos referentes a la competencia, la presentación de los modelos pertinentes, las relaciones electrónicas en el curso del procedimiento, el carácter del silencio administrativo en los procedimientos de autorización administrativa, las labores de comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la orden de funcionamiento que corresponden a la Consejería competente en materia de servicios sociales y el deber de información a la Administración de servicios sociales.
- El capítulo III “Autorización administrativa” contiene el régimen general de la autorización administrativa aplicable a todos los procedimientos de autorización y los procedimientos de autorización de funcionamiento y para la modificación sustancial de los centros y servicio de día y de noche y los centros y servicios de atención residencial. Se recoge la figura de la autorización administrativa provisional, la regulación de un procedimiento único en la



EDUARDO LEON LAZARO		05/03/2021	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km0615B2A985BE0DA4DEA943753	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

tramitación y resolución de las autorizaciones administrativas de funcionamiento y las acreditaciones, así como el régimen de renovación, extensión, revocación y extinción de las autorizaciones administrativas de funcionamiento.

- El capítulo IV “Declaración responsable”, contiene el régimen jurídico de dicho instrumento de intervención administrativa, limitándolo a los supuestos de puesta en funcionamiento y modificación sustancial de los centros sociales comunitarios, los comedores sociales para personas en situación o riesgo de exclusión social y los centros de día de infancia y adolescencia, así como los supuestos de cambio de titularidad de todos los centros y servicios.
- El capítulo V “Comunicación administrativa” desarrolla los supuestos en que las entidades, servicios y centros de servicios sociales quedan sujetos al régimen de comunicaciones.
- El capítulo VI “Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales”, además del contenido, estructura y organización del registro, se regula el procedimiento de las inscripciones registrales.

**Valoración económica y financiación**

En relación a la repercusión económico-financiera, en la memoria económica que se acompañaba a la solicitud de informe, se indica que, el proyecto de decreto que se dicta, el régimen general es el de declaración responsable y comunicación, limitándose la autorización administrativa a solo los supuestos de puesta en funcionamiento y modificación sustancial de dos tipos de centros.

También destaca que el nuevo Decreto regula junto a las autorizaciones definitivas, se regulan las provisionales, que permiten una vez concedidas el inicio de la actividad. Eliminandose el trámite de autorización previa exigible con anterioridad a la autorización administrativa de funcionamiento existente en la normativa vigente.

Todo ello supone el establecimiento de un procedimiento único en la tramitación, resolución e inscripción en el Registro de Servicios Sociales de las autorizaciones de funcionamiento definitivo y las acreditaciones, lo que suponen una simplificación en la tramitación de los procedimientos, asimismo el establecimiento de un régimen general basado en la declaración responsable y la comunicación se traduce en una simplificación y reducción en la aportación de documentos.

Por lo tanto el nuevo Decreto, tal y como se indica en la memoria económica, se circunscribe a modificar el régimen de autorizaciones y acreditaciones administrativas, simplificando notablemente el régimen actualmente vigente, así como sus trámites, por lo que esta norma no supone incremento de coste.

**Conclusiones**

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos informa que el “*proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía*”, no requerirá recursos



EDUARDO LEON LAZARO		05/03/2021	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km0615B2A985BE0DA4DEA943753	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

adicionales en el presupuesto de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ya que se trata de una actualización que tiene por objeto la simplificación de trámites.

No obstante, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

4 / 4

EDUARDO LEON LAZARO		05/03/2021	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km0615B2A985BE0DA4DEA943753	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	